

## Vicerrectorado de Profesorado

### - REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de noviembre de 2008.)

## REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

**(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de noviembre de 2008.)**

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece una nueva definición de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, así como un nuevo procedimiento de acceso a los citados cuerpos que requiere la previa obtención de una acreditación.

El Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, regula el procedimiento para la obtención de la acreditación nacional a la que se refiere el artículo 57 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

El Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, regula, en desarrollo de la nueva redacción dada al artículo 62 de la citada Ley Orgánica de Universidades, el régimen de los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, y establece que los concursos se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el propio Real Decreto, en los Estatutos de la Universidad convocante y en las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su Disposición adicional octava, establece que las universidades adaptarán sus estatutos en un plazo máximo de tres años, y que, hasta tanto se produzca dicha adaptación, los consejos de gobierno de las universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en la citada Ley.

Con objeto de regular el procedimiento por el que se regirán los concursos de acceso a los nuevos cuerpos de funcionarios docentes universitarios que sean convocados por la UNED, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, y en virtud de lo previsto en la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprueba el presente Reglamento.

### Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento por el que se regirán en la UNED los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de

diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y regulados en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento los concursos de acceso entre habilitados a los que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, que se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 774/2002 de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, y por el Reglamento de Concursos de Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su reunión de 31 de marzo de 2004. Hasta un año después de la resolución de las últimas pruebas de habilitación convocadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, la UNED podrá decidir la convocatoria de concursos a plazas de los cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad mediante concurso de acceso entre habilitados, comunicándolo al Consejo de Universidades.

### Artículo 2. Régimen jurídico.

Los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios a los que se refiere el párrafo primero del artículo anterior se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre; en el presente Reglamento y en las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

### Artículo 3. Convocatoria de los concursos de acceso.

1. El Consejo de Gobierno acordará, de conformidad con la normativa aplicable, la convocatoria de los concursos a plazas de los cuerpos docentes universitarios a propuesta de los departamentos e institutos universitarios de investigación, previo informe de la facultad o escuela correspondiente.
2. La convocatoria, realizada por resolución rectoral, será publicada en el Boletín Oficial del Estado y determinará:
  - a) Plazas objeto de los concursos.
  - b) Área de conocimiento (o criterio equivalente), cuerpo, y centro y departamento de adscripción de cada una de las plazas.
  - c) Actividades docentes que deberá realizar quien obtenga la plaza, referidas, al menos, a una asignatura obligatoria o de formación básica de planes de estudios vigentes, o cuya implantación haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno, para la obtención de títulos oficiales de grado, licenciado, ingeniero, diplomado o ingeniero técnico. Cuando el requisito de inclusión de una asignatura obligatoria o de formación básica no pueda

materialmente cumplirse, excepcionalmente el Consejo de Gobierno podrá aprobar un perfil docente que sólo incluya asignaturas optativas. Asimismo, la convocatoria podrá establecer líneas de investigación preferentes. Las actividades docentes e investigadoras que se especifiquen en ningún caso supondrán, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a ellas, ni limitará la competencia de la UNED para asignarle obligaciones docentes o investigadoras distintas de las especificadas, en el ámbito de la materia objeto del concurso. En ningún caso se podrá hacer referencia a orientaciones sobre la formación de los posibles candidatos o cualesquiera otras que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública, o establezcan limitaciones a los derechos de los funcionarios reconocidos por las leyes.

- d) Modelo y plazo de presentación de solicitudes.
  - e) Composición de las comisiones de selección.
  - f) Fases de los concursos, características de las pruebas, plazos y normas de presentación de documentos.
  - g) Normas sobre propuestas de provisión de plazas y nombramientos.
3. Antes de que sean elevadas a la Comisión de Ordenación Académica, con vistas a su posterior elevación al Consejo de Gobierno, las propuestas de convocatoria de concursos a plazas realizadas por los departamentos deberán haber permanecido sometidas a información pública durante un periodo de 7 días naturales en la intranet de la Universidad, en las páginas web del vicerrectorado con competencias en materia de profesorado. La información publicada para cada plaza será la correspondiente a los puntos b), c) y e) del apartado anterior.

#### **Artículo 4. Requisitos de los candidatos.**

1. Podrán presentarse a los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.
2. Asimismo, podrán presentarse a los concursos de acceso quienes resultaran habilitados conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria lo están para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.
3. De acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, podrán asimismo presentarse a los concursos de acceso a pla-

zas de profesor titular de universidad y de catedrático de universidad los funcionarios de los cuerpos de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Universidad, respectivamente.

#### **Artículo 5. Presentación de solicitudes y lista de candidatos admitidos.**

1. Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la UNED por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que se establezca en la convocatoria., junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en los concursos.
2. La acreditación de las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública se realizará por aquellos candidatos que hayan obtenido plaza, antes de su nombramiento.
3. Finalizado el periodo de presentación de solicitudes, la Universidad publicará en la página web que se indique en la convocatoria la relación completa de candidatos admitidos y excluidos, con indicación de las causas de la exclusión. Contra esta resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de la relación de admitidos y excluidos.

#### **Artículo 6. Comisiones de selección.**

1. Los concursos de acceso serán juzgados por comisiones de selección cuya composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada de mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
2. Las comisiones serán nombradas por el Rector, una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los departamentos de adscripción de las respectivas plazas, y previo informe de la facultad o escuela correspondiente. El Consejo de Gobierno devolverá al departamento la propuesta realizada si considerara que incumple alguna de las condiciones exigidas por la normativa aplicable o el presente Reglamento.
3. Cada comisión estará compuesta por 5 miembros, que deberán pertenecer a un cuerpo de categoría igual, equivalente o superior al de la plaza objeto del concurso y contar con la necesaria aptitud científica y docente en relación con la materia o especialidad de la plaza convocada, y podrán estar, en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOE, en cualesquiera de las situaciones administrativas a las que se refiere el artículo 85 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y

suspensión de funciones. No podrán formar parte de las comisiones los profesores jubilados con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOE, salvo que en dicha fecha estén contratados como profesores eméritos. Podrán formar parte de la Comisión un máximo de tres profesores de la UNED. Dos de los miembros de la Comisión serán nombrados Presidente y Secretario, y los restantes actuarán como vocales. Para cada una de las comisiones deberán nombrarse tantos suplentes como titulares.

4. Para formar parte de las comisiones, los catedráticos de universidad deberán contar, al menos, con dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, y una experiencia docente universitaria no inferior a 10 años que haya sido evaluada positivamente. Los profesores titulares de universidad deberán contar, al menos, con un periodo de actividad investigadora reconocido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, y una experiencia docente universitaria no inferior a 5 años que haya sido evaluada positivamente. Los profesores eméritos con contrato en vigor en la fecha de publicación de la convocatoria podrán formar parte de las comisiones en función del cuerpo al que pertenecían y los periodos de actividad reconocidos en el momento de su jubilación.
5. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las comisiones que resolverán los concursos de acceso, la UNED publicará el contenido de los currículos de los miembros de las comisiones, respecto a los datos recogidos en el Anexo del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.
6. El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo que concurra causa justificada que impida su actuación. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver en el plazo de diez días desde la recepción de la renuncia, procediéndose, en su caso, al nombramiento del suplente correspondiente como miembro de la Comisión titular.
7. En el caso de que concurra alguno de los motivos de abstención y recusación a los que se refiere el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados deberán abstenerse de actuar en la Comisión y manifestar al Rectorado el motivo concurrente.
8. Cuando se produzca la recusación a la que se refiere el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, que podrá tener lugar en cualquier momento del concurso, el recusado manifestará si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el Rector podrá acordar su sustitución por el suplente. Si niega la causa de recusación, el Rector resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

9. En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el caso de que en alguno de estos suplentes se diese asimismo alguna de las causas de renuncia justificada, abstención o recusación, su sustitución se hará por orden correlativo, teniendo preferencia los miembros suplentes del mismo cuerpo. Si tampoco fuesen posibles las sustituciones así previstas, el Rector procederá a nombrar nuevos miembros titular y suplente mediante el procedimiento previsto en el presente Reglamento. La sustitución de los miembros titulares de la Comisión por los suplentes se llevará a cabo mediante resolución rectoral.

**Artículo 7. Procedimiento de los concursos, características de las pruebas, plazos y normas de presentación de documentos.**

1. El procedimiento que regirá los concursos deberá permitir valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y el debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.
2. En los concursos quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. Deberá garantizarse asimismo la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, para lo que se adoptarán las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades.
3. *Constitución de la Comisión de Selección.*
  - 3.1. En el acto de constitución la Comisión fijará y hará públicos los criterios para la adjudicación de las plazas. Entre dichos criterios deberá figurar necesariamente la adecuación del currículum del candidato al perfil de la plaza. Asimismo, figurará necesariamente y se valorará preferentemente la preparación y experiencia en las técnicas y medios propios de la enseñanza a distancia.
  - 3.2. La Comisión se constituirá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la relación definitiva de candidatos admitidos al concurso. Para ello, el Presidente de la Comisión, una vez realizadas las consultas oportunas con los restantes miembros, notificará a éstos, con una antelación mínima de diez días naturales, la convocatoria del acto de constitución, señalando lugar, fecha y hora.
  - 3.3. Transcurrido el plazo de constitución sin que ésta hubiese tenido lugar, el Rector procederá de oficio

a la sustitución del Presidente de la Comisión. El nuevo Presidente deberá convocar la constitución de la nueva Comisión en un plazo de un mes desde la publicación de su composición.

3.4. Para que la Comisión se constituya válidamente se precisará la asistencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no asistiesen al acto de constitución cesarán y serán sustituidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

3.5. Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el profesor más antiguo en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad y, en su defecto, en el de Profesores Titulares de Universidad. En caso de ausencia del Secretario, éste será sustituido por el miembro de la Comisión que pertenezca al cuerpo de menor categoría y tenga menor antigüedad.

3.6. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.

3.7. Los miembros que estuviesen ausentes en alguna de las pruebas cesarán en su calidad de miembros de la Comisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

3.8. Si, una vez constituida la Comisión, ésta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva comisión, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, en la que no podrán incluirse los miembros que en la anterior hubiesen cesado en su condición.

#### 4. *Acto de presentación de candidatos.*

4.1. El Presidente de la Comisión, una vez realizadas las consultas oportunas con los restantes miembros, notificará a todos los candidatos admitidos al concurso, con una antelación mínima de 10 días naturales, la convocatoria para el acto de presentación, señalando el lugar, fecha y hora de su celebración, que podrá tener lugar inmediatamente después de la constitución de la Comisión.

4.2. En el acto de presentación, que será público, los candidatos entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

- a) Historial académico, docente e investigador, por sextuplicado, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.
- b) Proyecto docente y proyecto investigador, originales y personales, por sextuplicado. El proyecto docente incluirá, al menos, el desarrollo docente de una asignatura obligatoria o de formación básica de las especificadas en el perfil de la plaza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.2.c. El desarrollo docente de cada asignatura comprenderá una propuesta razonada de los objetivos, el programa y la metodología, y deberá tener en cuenta su

adecuación a los medios y técnicas propios de la enseñanza a distancia. El proyecto investigador incluirá las actividades de investigación que, de acuerdo con el perfil de la plaza, pretenda desarrollar el candidato.

4.3. En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos y se fijará el lugar, la fecha y la hora del comienzo de las pruebas, circunstancias que se harán públicas por la Comisión en el tablón de anuncios correspondiente. Las pruebas comenzarán en el periodo comprendido entre el día siguiente y 15 días después del acto de presentación.

4.4. El Secretario de la Comisión garantizará que la documentación entregada en el acto de presentación esté disponible para que pueda ser examinada por todos los candidatos antes del inicio de las pruebas.

#### 5. *Pruebas.*

5.1. Los concursos de acceso a plazas de catedrático de universidad constarán de una única prueba, que consistirá en la exposición oral por el candidato, en sesión pública, durante un tiempo máximo de noventa minutos, de su historial académico, docente e investigador, especialmente el referido a los últimos años; el proyecto docente; el proyecto investigador, y un trabajo original de investigación realizado por el candidato a lo largo de su trayectoria investigadora, solo o en equipo, en este último caso como director de la investigación, lo que deberá quedar documentalmente certificado. La duración de la exposición del trabajo original de investigación no podrá exceder de cuarenta y cinco minutos. Antes del inicio de la prueba, el candidato entregará al Presidente de la Comisión un resumen escrito, por sextuplicado, del trabajo de investigación.

Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato sobre su historial académico, docente e investigador, el proyecto docente, el proyecto investigador y el trabajo de investigación presentado, durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado sobre cada candidato, ajustado, en todo caso, a los criterios previamente establecidos por la Comisión, en el que valorará el historial académico, docente e investigador, especialmente el referido a los últimos años; el proyecto docente; el proyecto investigador; el trabajo de investigación presentado, y las capacidades del candidato para la exposición y el debate ante la Comisión demostradas durante la prueba.

5.2. A la vista de los informes, y tras las deliberaciones que correspondan, la Comisión procederá a realizar las votaciones necesarias, en las que no será posible la abstención, para determinar los candidatos propuestos para ocupar las plazas,

teniendo en cuenta que no podrá proponerse un número de candidatos superior al de plazas objeto del concurso.

- 5.3. Los concursos de acceso a plazas de profesor titular de universidad constarán de dos pruebas. La primera prueba consistirá en la exposición oral por el candidato, en sesión pública, durante un tiempo máximo de noventa minutos, de su historial académico, docente e investigador, el proyecto docente y el proyecto investigador.

Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato sobre su historial académico, docente e investigador, y los proyectos docente e investigador presentados, durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado sobre cada candidato, ajustado, en todo caso, a los criterios previamente establecidos por la Comisión, en el que valorará el historial académico, docente e investigador; los proyectos docente e investigador, y las capacidades del candidato para la exposición y el debate ante la Comisión demostradas durante la prueba.

A la vista de los informes, y tras la previa deliberación, la Comisión procederá a realizar una votación, en la que no será posible la abstención, para determinar el paso de los candidatos a la siguiente prueba. Pasarán a la siguiente prueba los candidatos que obtengan, al menos, tres votos favorables.

La segunda prueba consistirá en la exposición oral por el candidato, en sesión pública, durante un tiempo máximo de una hora, de un tema del programa de una asignatura elegida por el candidato de entre las incluidas en su proyecto docente. El tema será elegido por el candidato de entre tres temas del referido programa determinados mediante sorteo. Una vez elegido el tema, el candidato dispondrá de un tiempo máximo de noventa minutos para preparar su exposición. Tras la exposición, que no podrá consistir en la mera lectura de un texto escrito, la Comisión debatirá con el candidato, durante un tiempo máximo de noventa minutos, acerca de los contenidos expuestos, la metodología que se utilizaría en la impartición y todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el tema.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado sobre cada candidato, en el que valorarán los contenidos y la metodología expuestos, así como sus capacidades para la exposición y el debate demostradas durante la prueba.

- 5.4. A la vista de los informes de las dos pruebas, y tras las deliberaciones que correspondan, la Comisión procederá a realizar las votaciones necesarias, en las que no será posible la abstención, para determinar los candidatos propuestos

para ocupar las plazas, teniendo en cuenta que no podrá proponerse un número de candidatos superior al de plazas objeto del concurso.

6. Una vez terminado el concurso, la Universidad hará públicos los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, especificando el candidato cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Comisión para ocupar la plaza (o cada una de las plazas, en su caso) objeto del concurso.
7. En el plazo de siete días hábiles a partir del siguiente al de finalización de la actuación de la Comisión, el Secretario de la Comisión entregará en la Secretaría General de la Universidad, junto con la propuesta de nombramiento, toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión y una copia de la documentación entregada por cada candidato.
8. La constitución de la Comisión, el acto de presentación, la celebración de las pruebas y las deliberaciones de la Comisión deberán realizarse en la sede central de la UNED en Madrid.

#### **Artículo 8. Propuesta de provisión de plazas y nombramientos.**

1. La Comisión propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El concurso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no provisión de plazas.
2. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", así como su comunicación al Consejo de Universidades.
3. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.
4. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

#### **Artículo 9. Comisión de Reclamaciones.**

1. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución. La reclamación será valorada por una comisión compuesta por siete catedráticos de universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, designados en la forma que establezcan los Estatutos, con amplia experiencia docente e investigadora.

Previamente a la resolución, la Comisión de Reclamaciones solicitará informe de la Comisión de Selección contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y concederá trámite de audiencia a los candidatos que hubieran participado en el concurso.

La Comisión de Reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido resuelta, se entenderá que la reclamación presentada ha sido desestimada.

2. Las resoluciones del Rector a que se refiere el apartado anterior de este artículo agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

**Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.